



ACUERDO

Asunto: 11 - Modificación puntual de las Normas de Gestión para las Listas de Reserva para atender necesidades de personal de carácter temporal, así como del Convenio Tipo de Colaboración entre este Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife para atender necesidades temporales de recursos humanos.

Vista la propuesta de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica, conformada por la Consejera Insular de Presidencia, Hacienda y Modernización, de la conveniencia de modificar puntualmente las Normas de Gestión de las listas de reserva para atender necesidades de personal de carácter temporal derivada de la experiencia de la gestión propia de las mencionadas Normas, así como de incorporar esta modificación en el Convenio Tipo de Colaboración entre este Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife y adaptar el mismo a los requisitos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y,

Resultando que las Normas de Gestión de las listas de reserva para atender necesidades de personal de carácter temporal fueron aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 19 de abril de 2016, si bien ha sufrido varias modificaciones siendo la última la adoptada en Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 4 de diciembre de 2018, en la que, además se aprobó el Texto Refundido de las precitadas Normas. Su artículo primero dispone que el Cabildo Insular de Tenerife podrá atender solicitudes de necesidades temporales de los Ayuntamientos de la Isla, previa la oportuna formalización de un Convenio de Colaboración, en el que se concretará el régimen y condiciones.

Resultando que, como consecuencia de lo dispuesto en el referido artículo primero de las precitadas Normas de Gestión, por Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 26 de abril de 2016 se aprobó el Convenio Tipo de Colaboración entre este Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife para atender necesidades temporales de Recursos Humanos, el cual tiene por objeto afrontar con rapidez y eficacia las solicitudes de dichas Entidades Locales sobre necesidades de efectivos mediante la utilización de las listas de reserva de diferentes plazas o categorías profesionales configuradas por el Excmo. Cabildo Insular derivadas de convocatorias realizadas por la Corporación Insular, al objeto de realizar nombramiento o contratación con carácter temporal en las citadas Corporaciones municipales, sin que en ningún caso implique el nombramiento de personal funcional o laboral para la cobertura de puestos vacantes.

Resultando que a lo largo del funcionamiento de las Normas de Gestión de las Listas de Reserva y del Convenio Tipo de Colaboración entre este Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife para atender necesidades temporales de Recursos Humanos se ha puesto de manifiesto, entre otros aspectos, a través de diversas peticiones, la necesidad de que las Corporaciones Municipales puedan cubrir todos los supuestos de necesidades de recursos humanos de carácter temporal, incluyendo la cobertura de puesto vacante, sobre todo en aquellos municipios de menor capacidad económica y de gestión, reducido tamaño, escasos recursos y especiales dificultades jurídicas, económicas o técnicas, máxime teniendo en cuenta la especial dificultad de los mismos en celebrar procesos selectivos.

Resultando que con fecha 2 de octubre de 2017 entró en vigor la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que introduce diversas modificaciones



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



en el contenido mínimo de los Convenios de Colaboración que se formalicen, siendo necesario adaptar, por tanto, el contenido del Convenio Tipo de Colaboración entre este Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife para atender necesidades temporales de Recursos Humanos.

Resultando que con fecha 18 de junio de 2018 se formalizó Convenio de Colaboración Interinsular en materia de recursos humanos promovido por la Federación Canaria de Islas (FECAI) por todos los Cabildos Insulares, incluyendo esta Corporación Insular en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 20 de diciembre de 2017.

Dicho Convenio tiene por objeto la utilización compartida de las listas de reserva constituidas en los diferentes Cabildos, para la cobertura de las necesidades urgentes que se generen en los mismos, con respeto a las necesidades y prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Considerando que conforme a lo reseñado en el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 8.1.b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, la Corporación Insular tiene entre sus competencias la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, pudiendo englobar a aquellos municipios cuyo régimen de organización es el ordinario conforme a lo expresado en la referenciada Ley 7/1985, de 2 de abril, y entre sus características figuren su reducido tamaño, escasos recursos y especiales dificultades jurídicas, económicas o técnicas.

Considerando que el Cabildo Insular de Tenerife, como entidad local de carácter territorial que tiene atribuido el gobierno, la administración y la representación de la isla, se rige en sus relaciones con otras Administraciones Públicas por los principios de cooperación y colaboración establecidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones.

El principio de colaboración rige las relaciones interadministrativas y es aplicable a las relaciones de colaboración que, en virtud de un convenio, realicen estas Administraciones con otras entidades locales, para la realización de fines de competencia de las Administraciones firmantes.

Considerando que el Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 h) y k) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, Ley de Cabildos, prestará asistencia jurídica, técnica y administrativa a los municipios en la elaboración de instrumentos de gestión de personal, así como apoyo en la selección del mismo, y cualquier otra que pueda establecerse por iniciativa propia del Cabildo Insular o a petición de los Ayuntamientos.

Considerando que actualmente, el artículo primero de las Normas de Gestión tiene el siguiente tenor literal:

“Artículo 1. Objeto.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



Es objeto de las presentes normas establecer los criterios de aprobación y gestión de listas de reserva para la cobertura de las necesidades de personal temporal, en régimen funcional o laboral al servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Asimismo, también serán objeto de regulación las listas de reserva de personal fijo para el desempeño de superior nivel de titulación o distinto grupo profesional dentro del mismo nivel, así como las configuradas a partir de determinados procedimientos de movilidad funcional y asignación de complementos funcionales, que se regirán por lo previsto en los artículos 13 y 14, respectivamente.

Las necesidades de personal de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones, Consorcios de esta Corporación y resto del Sector Público Insular podrán ser atendidas, previa la oportuna solicitud, con los integrantes de las listas de reserva de este Cabildo Insular.

Asimismo, el Cabildo Insular de Tenerife podrá atender solicitudes de necesidades temporales de los Ayuntamientos de la Isla, previa la oportuna formalización de un convenio de colaboración, en el que se concretará el régimen y condiciones, y sin que en ningún caso implique el nombramiento de personal funcional o laboral para la cobertura de puestos vacantes. En tales supuestos, podrán realizarse nombramientos de los previstos en los apartados b) y c) del artículo 9.2”

Considerando que en consonancia con lo anteriormente expuesto, en aras de mejorar la asistencia a los municipios por parte de esta Corporación, entre otros aspectos, en la gestión de sus recursos humanos, que redundará en una gestión eficaz y eficiente en el ejercicio de sus competencias, se considera adecuado modificar puntualmente las Normas de Gestión de las listas de reserva para atender necesidades de personal de carácter temporal y, consecuentemente, modificar el Convenio Tipo de Colaboración entre este Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife para atender necesidades temporales de Recursos Humanos a efectos de que, excepcionalmente, aquellos municipios de reducido tamaño, escasos recursos y especiales dificultades jurídicas, económicas o técnicas, puedan llevar a cabo nombramientos de personal funcional o laboral para la cobertura de puestos vacantes.

Igualmente, resulta necesario incorporar en las normas de gestión de las listas de reserva la posibilidad de la utilización compartida de las listas de reserva constituidas en los diferentes Cabildos, para la cobertura de las necesidades urgentes que se generen en los mismos.

Considerando que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en su artículo 49 recoge el contenido mínimo indispensable de todo convenio de colaboración, así como las pautas generales para su tramitación, estableciendo, concretamente, lo siguiente:

“Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



a) *Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*

b) *La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*

c) *Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*

d) *Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*

e) *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*

f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

1.º *Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*

2.º *En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.*

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima.”

En este sentido, resulta necesario actualizar el Convenio Tipo de Colaboración entre este Cabildo Insular y los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife, cuya aprobación se produjo antes de la entrada en vigor de dicho texto legal, con el contenido del mencionado precepto mediante la inclusión de una cláusula específica de modificación del Convenio, una cláusula relativa al mecanismo para la resolución los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, así como la adaptación de su ámbito temporal, de forma que la duración del convenio de colaboración sea cuatro años desde la formalización de la adhesión de cada entidad local al Convenio Tipo, si bien, en cualquier momento, antes de



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



la finalización del plazo de vigencia, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Considerando que los convenios de colaboración que celebren las Entidades Locales, se regirán por la legislación básica en materia de régimen local y por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. En tal sentido, el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye de su ámbito de aplicación los convenios de colaboración entre Administraciones Públicas, debiendo aplicarse para su regulación lo dispuesto en los artículos 55 a 61 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en los artículos 61 a 71 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Considerando que los empleados públicos de las Administraciones Públicas, deben ser seleccionados a través de procesos selectivos donde se garanticen una serie de principios, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el resto del ordenamiento jurídico, a través de procedimientos que tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, donde se deberá cuidar especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas, todo ello, conforme a los art. 55 y ss del Real Decreto legislativo 5/2015, y restantes normas aplicables.

Considerando que las modificaciones propuestas no conllevan obligaciones de naturaleza económica para esta Corporación Insular ni para las entidades locales que se adhieran al Convenio Tipo.

Considerando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, no se requiere asesoramiento legal preceptivo para la aprobación ni para la modificación de los convenios, salvo cuando se trate de la aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

Considerando que de conformidad con las atribuciones previstas en la disposición Adicional Segunda B) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, y teniendo en cuenta la competencia residual en materia de personal, esto es, aquella que expresamente no haya sido atribuida a otro órgano de la corporación, corresponde al consejo de Gobierno Insular, a tenor de lo establecido en los artículos 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 29 .5 .d) del Reglamento Orgánico de la Corporación, la aprobación y, en su caso, modificación de las Normas de Gestión de las Listas de Reserva para atender necesidades de recursos humanos de carácter temporal.

Considerando que, conforme lo dispuesto en el art. 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, en relación con el art. 123 del mismo cuerpo legal, por los



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



cabildos insulares suscribirá los convenios su Presidente, previa autorización del Consejo de Gobierno Insular. Suscrito el convenio, deberá darse cuenta al Pleno de la Corporación Insular en la primera sesión que se celebre.

Considerando que el art. 29.5 u) del Reglamento Orgánico de la Corporación atribuye al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de todos los convenios de colaboración que celebre la Corporación Insular, dando cuenta posterior al Pleno, en la primera sesión, en este último supuesto, cuando se trate de convenios entre Administraciones Públicas, que es el caso que nos ocupa.

Asimismo, teniendo en cuenta la competencia residual en materia de personal, esto es, aquella que expresamente no haya sido atribuida a otro órgano de la corporación, corresponde al consejo de Gobierno Insular, a tenor de lo establecido en los artículos 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y 29 .5 .d) del Reglamento Orgánico de la Corporación, es por lo que este consejo de Gobierno **ACUERDA**, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la modificación puntual de las Normas de Gestión de las listas de reserva para atender necesidades de carácter temporal, consistente incorporar la posibilidad de que en supuestos excepcionales, cuando se trate de municipios de reducido tamaño, escasos recursos y especiales dificultades jurídicas, económicas o técnicas, las corporaciones municipales solicitantes podrán llevar a cabo nombramientos previstos en el apartado a) del artículo 9.2., así como de la utilización compartida de las listas de reserva por los diferentes Cabildos Insular al amparo del Convenio de Colaboración Interinsular en materia de recursos humanos promovido por la Federación Canaria de Islas (FECAL) suscrito por todos los Cabildos Insulares el 18 de junio de 2018, quedando la redacción del citado artículo en los siguientes términos:

“Artículo 1. Objeto.

Es objeto de las presentes normas establecer los criterios de aprobación y gestión de listas de reserva para la cobertura de las necesidades de personal temporal, en régimen funcional o laboral al servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Asimismo, también serán objeto de regulación las listas de reserva de personal fijo para el desempeño de superior nivel de titulación o distinto grupo profesional dentro del mismo nivel, así como las configuradas a partir de determinados procedimientos de movilidad funcional y asignación de complementos funcionales, que se registrarán por lo previsto en los artículos 13 y 14, respectivamente.

Las necesidades de personal de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones, Consorcios de esta Corporación y resto del Sector Público Insular podrán ser atendidas, previa la oportuna solicitud, con los integrantes de las listas de reserva de este Cabildo Insular.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



Asimismo, el Cabildo Insular de Tenerife podrá atender solicitudes de necesidades temporales de los Ayuntamientos de la Isla, previa la oportuna formalización de un convenio de colaboración, en el que se concretará el régimen y condiciones. En tales supuestos, podrán realizarse nombramientos de los previstos en los apartados b) y c) del artículo 9.2.

En supuestos excepcionales, cuando se trate de municipios de reducido tamaño, escasos recursos y especiales dificultades jurídicas, económicas o técnicas, las corporaciones municipales solicitantes podrán llevar a cabo nombramientos previstos en el apartado a) del artículo 9.2.

Igualmente, el Cabildo Insular de Tenerife podrá atender solicitudes de necesidades temporales de los Cabildos Insulares en los términos previstos en el Convenio de Colaboración Interinsular en materia de recursos humanos promovido por la Federación Canaria de Islas (FECAI) y suscrito por todos los Cabildos Insulares.”

En consecuencia, el contenido de las Normas de Gestión de las Listas de Reserva para atender necesidades de recursos humanos de carácter temporal será el que figura como Anexo I, que será publicado en los Tablones de Anuncios y en la página web de la Corporación.

SEGUNDO.- Aprobar las siguientes modificaciones del Convenio tipo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife, consistente en:

- Eliminar del Convenio Tipo todas las referencias relativas a que la utilización de las listas de reserva para atender necesidades de recursos humanos de carácter temporal “en ningún caso implique el nombramiento de personal funcionario o laboral para la cobertura de puestos vacantes”.
- Incorporar una nueva cláusula quinta del convenio, con el siguiente contenido:

“QUINTA: Modificación del Convenio.-

En caso de que una de las partes quiera modificar el convenio de colaboración deberá comunicárselo a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha de la conclusión del mismo, requiriendo, en todo caso, el acuerdo unánime de las partes.”

- Incorporar una nueva cláusula sexta del convenio, con el siguiente contenido:

“SEXTA: Resolución de controversias sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán por una comisión paritaria entre la Directora de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica del Cabildo Insular de Tenerife y el órgano competente en materia de Recursos Humanos del Ayuntamiento de, actuando como



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



secretario/a un/a funcionario/a de carrera de la Corporación solicitante de la reunión que se celebre.

Las mismas serán resueltas a través de mecanismos de conciliación al objeto de alcanzar un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.”

- Modificar la vigente cláusula cuarta, como consecuencia de la regulación contenida en la nueva cláusula sexta expuesta en el apartado precedente, quedando la misma con el siguiente contenido:

“CUARTA: Ámbito jurisdiccional.-

Serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del Convenio que no sean resueltas previamente por la comisión paritaria los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.”

- Modificar la vigente cláusula quinta relativa al ámbito temporal del convenio, renumerándola como cláusula séptima con el siguiente contenido:

“SÉPTIMA: Ámbito temporal.-

1.- *El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá vigencia de cuatro años.*

2.- *En cualquier momento, antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.*

Y todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio.”

- Renumerar la cláusula relativa a las causas de extinción como cláusula octava.”

En consecuencia, el contenido del Convenio tipo de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y los Ayuntamientos de la Isla de Tenerife, será el que figura como Anexo II.

TERCERO.- Comunicar a todas las Corporaciones Locales que hasta la fecha hayan formalizado Convenio de Colaboración con esta Administración Insular las modificaciones expuestas.

CUARTO.- Dar cuenta del Acuerdo que se adopte al Pleno de la Corporación de conformidad con lo previsto en el artículo 29.5 s) del Reglamento Orgánico de la Corporación.

ANEXO I



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



NORMAS DE GESTIÓN DE LISTAS DE RESERVA PARA ATENDER NECESIDADES DE CARÁCTER TEMPORAL

ANTECEDENTES

Una gestión eficaz y eficiente de los recursos humanos al servicio de una Administración Pública, precisa disponer de instrumentos que permitan atender las necesidades de personal cuando las mismas se produzcan, garantizando y respetando en todo caso los principios constitucionales y legales de acceso a la Función Pública.

Desde esta perspectiva, el establecimiento de unas normas que regulen la gestión de las listas de reserva que se constituyan para cubrir necesidades temporales de la estructura organizativa del Cabildo Insular de Tenerife, ya sea de carácter funcional o laboral, se considera esencial, con la finalidad de permitir una incorporación de nuevos efectivos de forma ágil, pero garantizando la máxima objetividad y transparencia para los aspirantes.

A tal fin las presentes normas pretenden dicho objetivo, definiendo la prelación y vigencia de las listas de reserva que se constituyan, su publicidad, la forma de incorporación de los aspirantes a la Corporación y, en su caso, las causas de exclusión y suspensión temporal.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de las presentes normas establecer los criterios de aprobación y gestión de listas de reserva para la cobertura de las necesidades de personal temporal, en régimen funcional o laboral al servicio del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Asimismo, también serán objeto de regulación las listas de reserva de personal fijo para el desempeño de superior nivel de titulación o distinto grupo profesional dentro del mismo nivel, así como las configuradas a partir de determinados procedimientos de movilidad funcional y asignación de complementos funcionales, que se regirán por lo previsto en los artículos 13 y 14, respectivamente.

Las necesidades de personal de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones, Consorcios de esta Corporación y resto del Sector Público Insular podrán ser atendidas, previa la oportuna solicitud, con los integrantes de las listas de reserva de este Cabildo Insular.

Asimismo, el Cabildo Insular de Tenerife podrá atender solicitudes de necesidades temporales de los Ayuntamientos de la Isla, previa la oportuna formalización de un convenio de colaboración, en el que se concretará el régimen y condiciones. En tales supuestos, podrán realizarse nombramientos de los previstos en los apartados b) y c) del artículo 9.2.

En supuestos excepcionales, cuando se trate de municipios de reducido tamaño, escasos recursos y especiales dificultades jurídicas, económicas o técnicas, las



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



corporaciones municipales solicitantes podrán llevar a cabo nombramientos previstos en el apartado a) del artículo 9.2.

Igualmente, el Cabildo Insular de Tenerife podrá atender solicitudes de necesidades temporales de los Cabildos Insulares en los términos previstos en el Convenio de Colaboración Interinsular en materia de recursos humanos promovido por la Federación Canaria de Islas (FECAI) y suscrito por todos los Cabildos Insulares. ”

Artículo 2. Régimen Jurídico.

De conformidad con lo previsto en los artículos 100 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 10.2, 55 y concordantes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Disposición Adicional primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y los artículos 27 y 35 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal se llevará a cabo conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen, atendiendo a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como publicidad; procurando la máxima agilidad, debiendo en todo caso el personal interino y laboral temporal reunir los requisitos generales de titulación y demás condiciones exigidas para el acceso al puesto que vayan a cubrir o para el desempeño de la función que vayan a realizar.

Artículo 3. Supuestos que originan la configuración de listas de reserva.

Las listas de reserva pueden constituirse como consecuencia de los siguientes procedimientos selectivos:

1º Listas de reserva a partir de las convocatorias públicas que se aprueben por la Corporación Insular para el ingreso, por el turno de promoción interna (con o sin turno de personas con discapacidad) en las plazas de Personal Funcionario y Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con aquellos aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo, excedieron del número de plazas convocadas, ordenados por orden decreciente de puntuación.

2º Listas de reserva a partir de las convocatorias públicas realizadas para el ingreso, por el turno de acceso libre y turno de personas con discapacidad en las plazas por Personal Funcionario y Personal Laboral, con aquellos aspirantes que, habiendo superado el proceso selectivo excedieron del número de plazas convocadas, ordenados por orden decreciente de puntuación.

3º En ausencia de listas de reserva de las previstas en los párrafos anteriores, o en caso de agotamiento de las mismas, podrá procederse para cubrir necesidades excepcionales, urgentes e inaplazables, a la configuración de listas de reserva a partir de convocatorias públicas para atender necesidades de personal de carácter temporal, conforme las bases de estas convocatorias.

Artículo 4. Aprobación y publicación.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



4.1 Las listas de reserva serán aprobadas por Resolución del órgano competente en materia de personal, con la finalidad de cubrir necesidades excepcionales, urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

4.2 Las listas de reserva podrán ser prorrogadas por el mismo órgano que las aprobó a propuesta motivada del Servicio Administrativo competente.

4.3 Las Resoluciones por las que se aprueben o prorroguen las listas de reserva se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la web de la Corporación, remitiendo correo informativo de tal publicación a las Organizaciones Sindicales con representación en el Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 5. Vigencia.

5.1 La vigencia de las listas de reserva comenzará al día siguiente de la fecha de la Resolución por la que se apruebe, salvo que en la misma se indique otra fecha.

5.2 Las listas de reserva derivadas de convocatorias públicas, bien para el acceso al turno de promoción interna, bien para el acceso libre como funcionario de carrera o personal laboral fijo, tendrán vigencia hasta la aprobación de la siguiente lista de reserva derivada del convocatoria pública del mismo carácter.

5.3 Las listas de reserva derivadas de convocatorias públicas para atender necesidades de personal de carácter temporal, tendrán una vigencia de cuatro años, salvo que se haya procedido a nueva convocatoria pública del mismo carácter, en cuyo caso la vigencia sería hasta que se configure la nueva lista de reserva.

Artículo 6. Prelación.

El orden de prelación de las listas de reserva vendrá determinado, atendiendo a la procedencia del proceso selectivo del que derivan, conforme los siguientes términos:

Primero.- Las listas de reservas derivadas de convocatorias públicas para el ingreso por el turno de promoción interna.

Segundo.- Las listas de reserva derivadas de procedimientos selectivos del turno de acceso libre como funcionario de carrera o laboral fijo.

Tercero.- Listas de reserva a partir de convocatorias públicas para atender necesidades de personal de carácter temporal.

Artículo 7. Cobertura preferente de necesidades temporales.

7.1. El personal que, procedente de una lista de reserva cuya vigencia haya finalizado a la fecha del cese, siempre y cuando hubiese superado la totalidad del proceso selectivo y haya prestado sus servicios en la Corporación durante un periodo mínimo de ciento ochenta días, durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



del nuevo llamamiento, conservará un derecho preferente de llamamiento para la cobertura de necesidades de carácter temporal respecto del resto de los integrantes de las listas de reserva posteriores de la misma naturaleza.

Con el personal en que concurren los requisitos señalados en el párrafo precedente, y con los efectos de preferencia señalados, se configurará una lista de reserva diferenciada de las previstas en el artículo 3, cuyo acceso y gestión se ajustará a los mismos criterios previstos en las presente normas.

7.2. En el supuesto excepcional de que con anterioridad a la finalización de la vigencia inicial de la lista de reserva correspondiente, fuera necesaria, por razones de interés público, la aprobación de una nueva lista de la misma naturaleza, que implicaría automáticamente la extinción de la anterior, y sin perjuicio de la prevalencia en todo caso del derecho del personal indicado en el apartado precedente, los integrantes que no cumplieren con los requisitos temporales anteriormente indicados respecto de su prestación de servicios en la Corporación en el momento del nuevo llamamiento, conservarán un derecho preferente para la cobertura de necesidades temporales respecto del resto de los integrantes de las listas de reserva posteriores de la misma naturaleza, por un periodo igual a la duración inicial máxima que hubiese tenido la lista reserva en el caso de que no se hubiera aprobado una nueva lista.

Artículo 8. Llamamiento.

8.1. **Inicio del procedimiento.** Cuando se precise el nombramiento de personal mediante relación funcional, en las modalidades previstas en el artículo 10 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, o laboral temporal, en los supuestos previstos por el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, los distintos Servicios de la Corporación deberán comunicar al Área competente en materia de Recursos Humanos tal necesidad, mediante escrito motivado que justifique la conveniencia, la necesidad excepcional, urgente e inaplazable, el sector que se considere prioritario de los establecidos por esta Corporación o la afección al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, así como información necesaria para determinar el tipo de nombramiento o contratación. Una vez valorada la procedencia y previa a la Resolución de nombramiento, se procederá por el Servicio Administrativo encargado de gestionar las listas de reserva a realizar los oportunos llamamientos de los aspirantes por el orden decreciente establecido en las mismas.

8.2. **Medios.** El llamamiento se realizará por dos de los siguientes medios que haya indicado expresamente el integrante de la lista de reserva:

- Llamamiento telefónico.
- Envío de correo electrónico a la dirección expresamente indicada, cuando así lo haya manifestado el integrante de la lista de reserva.
- Por SMS al móvil que indique cuando así se haya manifestado por el integrante de la lista de reserva.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



En el supuesto de que sólo se indique un único medio, el llamamiento será a través del mismo.

8.3. Acreditación de los llamamientos. Deberá quedar constancia en el expediente de los llamamientos de los aspirantes y de las incidencias, en su caso, acaecidas, mediante diligencia firmada por dos funcionarios del Servicio gestor.

8.4. Plazo de respuesta. Efectuado el llamamiento, el aspirante dispondrá de un plazo de 24 horas para manifestarse, positiva o negativamente sobre el mismo; debiendo personarse, en caso afirmativo en el plazo y lugar que se indique por el Servicio Administrativo.

8.5. Efectos de la no localización o falta de respuesta. Realizado el llamamiento, habiendo resultando imposible la localización, o no habiendo obtenido respuesta del aspirante en el plazo de 24 horas desde el mismo, se procederá al llamamiento del siguiente aspirante por orden decreciente en la correspondiente lista de reserva.

El aspirante que no haya sido localizado o no haya respondido conservará su posición en la lista cuando se trate del primer llamamiento. Si es el segundo, tratándose de una necesidad de personal distinta, pasará al final de la lista de reserva. Ante un tercer llamamiento se procederá conforme lo previsto en el apartado 8º del artículo 11 de las presentes normas.

8.6. Efectos de la no comparecencia. La no comparecencia en el plazo y lugar indicados implicará el llamamiento del siguiente aspirante de la lista de reserva por orden decreciente, así como la aplicación de lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 11 de las presentes normas.

8.7. Actualización de datos. Los integrantes de las listas de reserva tendrán la obligación de notificar al Servicio Administrativo correspondiente las variaciones que se produzcan en los datos aportados: números de teléfono, correo electrónico indicado, de forma que quede constancia en el expediente.

Artículo 9. Eficacia temporal y orden de prelación de los nombramientos.

9.1.- La vinculación con el Cabildo Insular de Tenerife de los funcionarios interinos y los contratados temporales surge desde el momento del nombramiento y toma de posesión o formalización del correspondiente contrato de trabajo, respectivamente, y por el periodo que se indique en la correspondiente Resolución.

9.2. La relación jurídica que ha de vincular a los aspirantes con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y el orden de prelación de los nombramientos, seguirá el siguiente orden de conformidad con las necesidades de personal que se precisen en cada momento:

a) Nombramiento como funcionario interino en puesto vacante o contrato de trabajo de interinidad por vacante.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma

Documento



b) Nombramiento como funcionario interino en alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 b) y c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o contrato de trabajo temporal, en ambos supuestos, con duración cierta o estimada superior a seis meses.

c) Resto de nombramientos o contrataciones (de carácter eventual o sustituciones de corta duración cierta o estimada).

9.3. En el supuesto de que durante la prestación de servicios surja una nueva necesidad de nombramiento o contratación de las previstas en el apartado a) anterior, tendrán preferencia para cubrir las que se encuentren prestando servicios en alguna de las modalidades de los apartados b) según el orden decreciente que ocupen en la lista de reserva por la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo.

9.4. Sólo se procederá al llamamiento de los aspirantes de las listas de reserva que se encuentren prestando servicios cuando el nuevo nombramiento mejore su relación jurídica en los términos previstos en los apartados dos y tres del presente artículo. Los integrantes de una lista de reserva que estén prestando servicios en los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones, Consorcios de esta Corporación y resto del Sector Público Insular, como consecuencia de lo previsto en el artículo 1, sólo serán llamados cuando el nuevo nombramiento lo sea para puesto vacante o contrato laboral de interinidad.

9.5. En el supuesto de que el nombramiento recaiga en un aspirante con una relación funcional o laboral vigente, el interesado deberá solicitar su baja voluntaria con fundamento en el nuevo nombramiento.

9.6. Extinguida la relación funcional o laboral, el aspirante se reincorporará a la lista de reserva donde conservará el mismo número de orden para el próximo llamamiento.

Artículo 10. Periodo de verificación de aptitud.

10.1. El primer nombramiento o contratación de un aspirante que figure en la lista de reserva, implicará la existencia de un periodo de verificación de aptitud con la siguiente duración, según el Grupo de Clasificación Profesional:

Grupo de Clasificación	Duración (en meses)
A1	6
A2	6
B	6
C1	4
C2	4
D y E	2

10.2. El Servicio donde preste servicios el aspirante deberá emitir informe motivado de superación o no del periodo de verificación de aptitud, conteniendo un análisis que, entre otros aspectos, deberá comprender: la aptitud, puntualidad, autonomía y calidad en



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma

Documento

el trabajo. Dicho informe deberá obrar en el Servicio del Área competente en materia de Recursos Humanos quince días antes de la finalización del correspondiente periodo.

10.3. Si la duración inicial del primer nombramiento o contratación es inferior a la duración indicada en el apartado primero, dicho periodo de verificación se extenderá al siguiente nombramiento, contratación o prórroga, hasta completar el periodo total. En este caso y en el supuesto de existir distintos nombramientos, cuando se produzca cada finalización, se deberá elaborar y remitir al Área competente en materia de Recursos Humanos, informe por el Servicio correspondiente en el plazo máximo de quince días desde la finalización.

10.4. Si existieran informes contradictorios en igual número, la duración de periodo de verificación de aptitud podrá ampliarse hasta un máximo de la mitad de la duración indicada en el apartado primero.

Artículo 11. Causas de exclusión.

Los integrantes de las listas de reserva serán excluidos de las mismas en los siguientes casos:

1.- Pérdida de los requisitos legales de acceso o los específicos exigidos en la convocatoria.

2.- Fallecimiento e incapacidad permanente.

3.- No aceptación de la oferta de trabajo sin causa justificada en los términos previstos en el artículo 12, así como no aceptación de un llamamiento para nombramiento como funcionario interino en puesto vacante o contrato de trabajo de interinidad por vacante cuando se encontrara en situación de suspensión temporal conforme los apartados i) y k) del referido artículo 12.

4.- Incomparecencia en el plazo y lugar indicados en el momento del llamamiento.

5.- Finalización de la relación de servicios por baja voluntaria del nombramiento o contratación realizada, salvo que el origen de dicha baja consista en la prestación de servicios en la propia Corporación, en la misma u otra escala/subescala o clase profesional.

6.- Renuncia expresa del aspirante a mantener la condición de integrante de la lista de reserva.

7.- No superación del periodo de verificación de aptitud o del periodo de prueba previsto en la correspondiente contratación laboral.

8.- Falta de localización o respuesta del aspirante cuando se trate del tercer llamamiento.

9.- Separación del servicio, despido disciplinario, suspensión de funciones o suspensión de empleo y sueldo, por falta muy grave, o por reiteración de falta grave.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma

10.- Informe del Servicio en el que presta servicios el empleado en el que se ponga de manifiesto y resulte acreditada la falta de rendimiento del mismo.

11.- Extinción de la prestación de servicios por causas sobrevenidas, derivadas de la falta de capacidad o de adaptación del empleado para el desempeño del puesto de trabajo, manifestada por un rendimiento insuficiente que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

12.- No presentación de la acreditación de las circunstancias alegadas para la suspensión temporal con reserva del número de orden que ocupaba el aspirante en la lista de reserva, en el plazo de quince días naturales siguientes al llamamiento.

Artículo 12. Causas de Suspensión.

12.1. Se consideran causas justificadas de suspensión temporal con reserva del mismo número de orden que ocupaba el aspirante en la lista de reserva, las siguientes:

a).- Pérdida temporal de los requisitos de aptitud exigidos en la convocatoria a la que dio origen la lista de reserva, por causa sobrevenida, produciéndose el reingreso en la lista cuando se recuperen los mismos.

b).- Enfermedad que le incapacite temporalmente para el desempeño del puesto, acreditada con informe médico emitido por el Servicio Público de Salud.

c).- Encontrarse disfrutando del permiso por maternidad, adopción, acogimiento previo y paternidad, o en el periodo que da origen a dicho permiso, tengan o no derecho a la prestación económica de la Seguridad Social.

d).- En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años; o de mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes; en los términos previstos legalmente del permiso por adopción o acogimiento.

e) Cuidado de hijos menores de tres años o miembros de la unidad familiar en situación legal de dependencia.

f) Enfermedad grave o fallecimiento de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, teniendo la renuncia una limitación temporal de tres o cinco días hábiles, cuando el suceso se haya producido en la misma o distinta localidad. En el supuesto de que el familiar fuese en segundo grado de consanguinidad o afinidad, los días serán dos o cuatro días hábiles en función de que fuera en la misma o distinta localidad.

g) Matrimonio o pareja de hecho, durante los quince días naturales siguientes o anteriores a la celebración o inscripción.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



h) Ejercicio de cargo público en régimen de dedicación parcial o exclusiva, o cargo orgánico sindical.

i) Prestar servicios en otra Administración Pública, en la empresa privada mediante contrato laboral, o ser trabajador por cuenta propia o autónomo. En estos supuestos, la suspensión tendrá una duración máxima de tres años.

j) En el supuesto de violencia sobre la mujer, debidamente justificada, que impida a la víctima el desempeño del puesto de trabajo para el cual ha sido llamada por razones de seguridad personal u otras relacionadas con la amenaza o ejercicio de dicha violencia.

k) Encontrarse prestando servicios para la Corporación, así como en sus Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones, Consorcios de esta Corporación y resto del Sector Público Insular, en el momento del llamamiento.

l) Prestar servicios como voluntario en Organizaciones No Gubernamentales reconocidas legalmente, siempre que se acredite que el inicio de la colaboración es anterior al llamamiento y el horario de la prestación de servicios coincida con la jornada laboral establecida. En este caso, la suspensión tendrá una duración máxima de seis meses.

12.2. Acreditación de las circunstancias. Se realizará ante el Servicio Gestor, mediante la aportación de la documentación acreditativa correspondiente, en el plazo máximo de quince días naturales siguientes al llamamiento.

12.3. Duración de la suspensión. Será por el tiempo que dure la circunstancia alegada y acreditada, debiendo el aspirante comunicar la finalización de la misma al Servicio gestor, dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del siguiente a dicha finalización, salvo en los supuestos previstos en el apartado b) y e) en la que la citada comunicación será en los cinco días siguientes a la finalización de las circunstancias.

En los supuestos previstos en los apartados i) y l) el plazo máximo de un mes se computará a partir del cese en la prestación de los servicios correspondientes.

12.4. Efectos. Mientras dure esta situación, el aspirante no será llamado para ninguna oferta. La reincorporación a la lista se producirá a solicitud del interesado. Si la misma se realiza una vez finalizado el plazo máximo de comunicación que resulte de los plazos previstos en los apartados anteriores, la reincorporación se efectuará en el último lugar de la lista.

Artículo 13.- Listas de reserva de personal fijo para el desempeño de superior nivel de titulación o distinto grupo profesional dentro del mismo nivel.

13.1. Estas listas se constituirán para atender aquellas necesidades urgentes y excepcionales para el desempeño de superior nivel de titulación o distinto grupo profesional dentro del mismo nivel, hasta tanto se constituyan listas de reserva derivadas de convocatorias públicas para el ingreso por el turno de promoción interna o convocatoria de acceso libre.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma

13.2. Estas listas se confeccionarán, por orden decreciente según la puntuación obtenida, entre el personal laboral fijo de nivel de titulación inmediatamente inferior o del mismo nivel de titulación pero distinto grupo profesional.

13.3. **Aprobación y publicación.** Las listas de reserva, serán aprobadas por Resolución del órgano competente en materia de personal con la finalidad de cubrir necesidades excepcionales, urgentes e inaplazables, en los términos que proceda según la Ley de Presupuestos Generales del Estado y se publicará en el Tablón de Anuncios y en la intranet corporativa; remitiendo correo informativo de tal publicación a las Organizaciones Sindicales con representación en el Cabildo Insular de Tenerife.

13.4. **Prelación de las listas.** El orden de prelación de estas listas será, primero, las listas de reserva resultantes de convocatorias públicas para el ingreso por el turno de promoción interna, en segundo lugar, las listas de acceso libre y, posteriormente las listas a que se refiere este artículo. No obstante, en el supuesto previsto en el apartado c) del presente artículo 13.7, el orden de prelación será primero, las convocatorias para el ingreso por el turno de promoción interna y posteriormente las listas reguladas en el presente artículo.

13.5. **Vigencia.** La vigencia de las listas de reserva comenzará al día siguiente de la fecha de la Resolución por la que se apruebe, salvo que en la misma se indique otra fecha, y estarán vigentes hasta la constitución de listas resultantes de convocatorias públicas para el ingreso por el turno de promoción interna o acceso libre.

13.6. El llamamiento, sus medios, la acreditación, el plazo de respuesta, los efectos de la no localización o falta de respuesta, así como de la no comparecencia y la correspondiente actualización de datos se regirá por lo establecido en el artículo 8 de las presentes normas.

13.7. **Orden de prelación de los nombramientos.** A la vista de las necesidades de contar con estos servicios, el orden de prelación, respecto del personal incluido en las correspondientes listas de reserva, será el siguiente:

- a) Cobertura de puesto vacante hasta su provisión reglamentaria.
- b) Supuestos de sustituciones de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo o cobertura de necesidades, en ambos supuestos, con una duración cierta o estimada superior a seis meses.
- c) Resto de contrataciones (de carácter eventual o sustituciones de corta duración cierta o estimada).

13.8. **Excepciones y/o limitaciones de llamamientos.** Conforme a las previsiones contenidas en el artículo 60.4 del Convenio Colectivo, los llamamientos quedarán excepcionados y/o limitados en los siguientes supuestos:



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma

a) Cuando por razones organizativas resulte inviable dejar de prestar las funciones propias de su puesto o las que en ese momento se tienen asignadas, por el tiempo mínimo necesario, y siempre que no puedan ser atendidas por otro personal.

b) La integración en el Operativo de Prevención y Extinción de Incendios forestales, siempre que no puedan ser atendidas por otro personal, excepto si la movilidad funcional se produce en el propio Operativo.

13.9. Periodo de verificación de aptitud. Será de aplicación lo previsto en el artículo 10 de las presentes normas.

13.10. Causas de exclusión. Serán causas de exclusión las previstas en el artículo 11 de las presentes normas. Además de ello, la no aceptación de la cobertura de un puesto vacante hasta su provisión reglamentaria que no implique cambio de zona o comarca de puesto de trabajo supondrá su exclusión; mientras que si supone un cambio será de aplicación los efectos previstos en el apartado segundo del artículo 8.5.

13.11. Causas de suspensión. Se conservará el número de orden, cuando el trabajador no pudiera atender el llamamiento por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1. Disfrute de permisos y/o vacaciones.
2. Prestación de servicios en otra clase profesional por movilidad funcional.
3. Las previstas en los apartados a), b) c) d), e), f), g), h, j) y k) del artículo 12, conforme los requisitos y condiciones previstos en el mismo.

13.12. Excepcionalmente, para la cobertura de las necesidades a que se refiere este artículo, podrán convocarse pruebas específicas para personal temporal con los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda de las presentes normas.

13.13. Resultará de aplicación lo previsto en el artículo 7 de las presentes normas en relación con la cobertura preferente de necesidades.

Artículo 14. Listas de reserva configuradas a partir de determinados procedimientos de movilidad y asignación de complementos funcionales.

14.1. Se constituirán listas de reserva para procedimientos internos de movilidad funcional, dentro del mismo grupo profesional y nivel de titulación, o que impliquen la asignación de complementos funcionales, basadas en criterios de objetividad, idoneidad y aptitud para atender necesidades. Todo ello, sin perjuicio de la potestad organizativa de la Corporación para adaptar en cada momento las condiciones de trabajo de sus empleados/as a las necesidades y circunstancias concretas del servicio público que se presta; armonizando la organización y gestión de sus medios personales.

14.2. Dichas listas se confeccionarán, por orden decreciente según la puntuación obtenida, entre el personal fijo y temporal que preste servicios en la Corporación, conforme



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma

los requisitos, condiciones y el procedimiento que en cada caso se establezca. A tal efecto, existirá una única lista por clase de puesto que se actualizará con la periodicidad que se considere más adecuada y, con carácter general, al menos, cada dos años. Durante el periodo de actualización los aspirantes podrán causar alta en la misma, una vez superado el procedimiento correspondiente, o, en su caso, interesar la baja. En todo caso, el personal fijo tendrá mejor derecho que el personal temporal.

14.3. Aprobación y publicación. Las listas de reserva, serán aprobadas por Resolución del órgano competente en materia de personal con la finalidad de cubrir necesidades excepcionales, urgentes e inaplazables, en los términos que proceda según la Ley de Presupuestos Generales del Estado y se publicará en el Tablón de Anuncios y en la intranet corporativa; remitiendo correo informativo de tal publicación a las Organizaciones Sindicales con representación en el Cabildo Insular de Tenerife.

14.4. Vigencia. La vigencia de las listas de reserva comenzará al día siguiente de la fecha de la Resolución por la que se apruebe, salvo que en la misma se indique otra fecha.

14.5. El llamamiento, sus medios, la acreditación, el plazo de respuesta, los efectos de la no localización o falta de respuesta, así como de la no comparecencia y la correspondiente actualización de datos se regirá por lo establecido en el artículo 8 de las presentes normas.

14.6. Orden de prelación de los nombramientos. A la vista de las necesidades de contar con estos servicios, el orden de prelación, respecto del personal incluido en las correspondientes listas de reserva, será en los términos previstos en el apartado 7 del artículo anterior.

No obstante lo anterior, en el supuesto previsto en el apartado c) del mencionado artículo 13.7, acreditada su urgencia y su menor o imprevisible duración, se acudirá al personal del propio centro de trabajo donde surja la necesidad, teniendo preferencia aquellos empleados que figuren incluidos, de existir, en la lista de reserva correspondiente, y ello al objeto de garantizar la inmediata disponibilidad y una respuesta eficaz en la organización del trabajo, priorizando la localización y pertenencia al centro de trabajo, frente a las listas de reserva de ámbito insular, y siempre que ello sea posible conforme a los criterios previstos en el ya citado artículo 60.4 del convenio colectivo.

14.7. Excepciones y/o limitaciones a las asignaciones. Las mismas quedarán excepcionadas y/o limitadas en los términos previstos en el apartado 8 del artículo anterior.

14.8. Periodo de verificación de aptitud. Será de aplicación a las asignaciones lo previsto en el artículo 10 de las presentes normas.

14.9. Causas de exclusión. Serán causas de exclusión las previstas en el artículo 11 de las presentes normas. Además de ello, la no aceptación de la cobertura de un puesto vacante hasta su provisión reglamentaria que no implique cambio de zona o



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



comarca de puesto de trabajo supondrá su exclusión; mientras que si supone un cambio será de aplicación los efectos previstos en el apartado segundo del artículo 8.5.

14.10. **Causas de suspensión.** Resultará de aplicación lo previsto en el apartado 11 del artículo 13.

Disposiciones Adicionales.

Primera.- Las presentes normas no serán de aplicación a los procesos de selección de personal para atender Proyectos que desarrolle la Corporación Insular mediante subvención, total o parcial, de otras Administraciones Públicas, que se regirán por las normas aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2004.

Segunda.- Excepcionalmente, en el supuesto de que existan necesidades de personal urgentes e inaplazables, y las correspondientes listas de reserva se encuentren agotadas, mientras finaliza el proceso selectivo que permita la configuración de una nueva lista, podrá procederse al llamamiento, en orden decreciente de puntuación, de quienes, habiendo participado en las correspondientes convocatorias, hayan superado algún/os de los ejercicios del proceso selectivo.

La prelación entre quienes pudieran ser llamados al amparo de la presente Disposición vendrá determinada por el siguiente orden: por las listas de reserva derivadas de convocatorias públicas para el ingreso por el turno de promoción interna; por el turno de acceso libre como funcionario de carrera o laboral fijo y por las realizadas para atender necesidades de personal de carácter temporal; dentro de ellos por el mayor número de ejercicios superados y, a igual número, por la mayor puntuación.

Los nombramientos que al amparo de la presente Disposición Adicional pudieran realizarse no podrán tener una duración superior a 6 meses.

Tercera.- Mediante la correspondiente herramienta informática, se facilitará que durante la vigencia de las listas de reserva los integrantes puedan conocer la posición que ocupan en la misma.

Cuarta.- En los supuestos de especial dificultad de cobertura de puestos de trabajo vacantes derivada, bien de su localización geográfica en zonas de la Isla de Tenerife de lejanía respecto de la sede principal de la Corporación que abarcan desde los municipios de Fasnia hasta Santiago del Teide y desde éste último hasta los Realejos, inclusive, bien del desempeño de sus funciones en turnos de tardes, fines de semana y festivos, así como de la existencia de listas de reserva con escaso reclutamiento de aspirantes o con un número inferior a quince aspirantes activos, se podrá, por razones debidamente acreditadas, proceder al llamamiento genérico y simultáneo de los integrantes activos de la correspondiente lista de reserva, incluyendo los que estén en situación de suspensión conforme a lo dispuesto en el artículo 12.i) y k) de estas normas de gestión, que se encuentren en disposición de poder ofrecerles un nombramiento o contratación como personal funcionario/a o laboral interino/a en puesto vacante, de forma que transcurrido un



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



plazo de 24 horas desde la realización del llamamiento, se procederá a seleccionar por riguroso orden decreciente de la lista, al candidato/a que ocupe la mejor posición en la misma, de entre aquéllos que hayan manifestado su interés. El llamamiento se realizará conforme lo previsto en el artículo 8 de las presentes normas. Teniendo en cuenta el carácter excepcional y especial de este procedimiento, transcurrido un plazo de 24 horas desde la realización del llamamiento, y habiendo resultado imposible la localización, no habiéndose obtenido respuesta, o no siendo favorable la misma, éstos/as aspirantes conservarán su posición en la lista, y no computará a los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 8.5 de estas normas de gestión.

No obstante lo anterior, si utilizado el presente procedimiento, no existieran aspirantes interesados/as, se podrán realizar los llamamientos conforme lo previsto en las presentes normas con los efectos que en las mismas se contemplan”.

Disposición transitoria

Las presentes normas serán de aplicación a los llamamientos que se realicen a partir de su entrada en vigor. La Resolución de la Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, de fecha 1 de diciembre de 2015, se mantiene vigente en cuanto a la relación de las listas de reserva para atender necesidades de carácter personal actualmente vigentes, debiendo actualizarse la misma en cuanto a los periodos de vigencia que resulten de las presentes normas.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas las Normas de Gestión de las Listas de Reserva para atender necesidades de personal de carácter temporal de fecha 20 de abril de 2015.

Disposiciones Finales.

Primera. Las presentes normas de gestión entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno Insular.

ANEXO II

“CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ISLA DE TENERIFE PARA ATENDER NECESIDADES TEMPORALES DE RECURSOS HUMANOS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE PARA ATENDER NECESIDADES TEMPORALES DE RECURSOS HUMANOS.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



En Santa Cruz de Tenerife, a

De una parte D....., Alcalde-Presidente delAyuntamiento de, nombrado por Acuerdo de Pleno de fecha, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento en virtud de las atribuciones que le otorga

Y de otra, **D. Pedro Manuel Martín Domínguez**, Ilmo. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 b) Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, actuando en nombre y representación del mismo, elegido en sesión plenaria de carácter extraordinario el día 24 de julio de 2019, con competencia para suscribir el presente convenio, en virtud de lo previsto en el art. 125.2 de la referida Ley 8/2015 y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de

Ambas partes, en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la competencia y capacidad suficiente para otorgar el presente Convenio de Colaboración,

EXPONEN

Primero.- Que elAyuntamiento de, en el marco de sus competencias, tiene encomendado la prestación de servicios públicos locales de forma continuada y eficaz.

Segundo.- Que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife dispone de listas de reserva vigentes para la cobertura de necesidades de carácter temporal, constituidas garantizando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en el resto del ordenamiento jurídico, a través de procedimientos de carácter abierto que garantizan la libre concurrencia, donde se cuidan especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Tercero.- Que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2018, aprobó sus normas de gestión de listas de reserva para atender necesidades de carácter temporal, cuyo artículo primero permite atender solicitudes de necesidades temporales de los Ayuntamientos de la Isla, previa la oportuna formalización de un convenio de colaboración, en el que se concretará el régimen y condiciones.

Cuarto.- Que ambas administraciones tienen como finalidad común, en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos locales o insulares de forma continuada y eficaz; de forma que la misma puede verse afectada, en un momento dado, por la falta de determinados recursos humanos y la imposibilidad de disponer de los mismos, en supuestos de urgencia o inaplazable necesidad, conforme a los procedimientos de selección legalmente previstos.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



Quinto.- Que la colaboración y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas y, en especial, entre los propias Entidades Locales, se configuran como principios que deben regir sus relaciones tal y como se señala en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto.- Que el artículo 11.1 h) k) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, Ley de Cabildos, dispone que los Cabildos Insulares prestarán asistencia jurídica, técnica y administrativa a los municipios en la elaboración de instrumentos de gestión de personal, así como apoyo en la selección del mismo y cualquier otra que pueda establecerse por iniciativa propia del cabildo insular o a petición de los ayuntamientos.

Séptimo.- Que los artículos 123 y siguientes de la Ley 8/2015, de 1 de abril, Ley de Cabildos, hacen referencia a la celebración de convenios por los cabildos insulares como instrumentos de cooperación para la consecución de fines comunes de interés público, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación básica de régimen jurídico de las administraciones públicas.

Octavo.- Que el art. 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye los convenios interadministrativos de la aplicación directa de la regulación de dicha norma en los siguientes términos: "Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídica pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídica privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador". En cuanto a las dudas y lagunas que pudieran presentarse se estará a lo dispuesto en los principios de dicho Texto Refundido, procediendo aplicarse para su regulación lo dispuesto en los artículos 55 a 61 de la Ley 7/1985 de 7 de abril y arts. 61 a 71 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Por todo lo manifestado, y en virtud del interés en cooperar para conseguir los objetivos comunes, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.-

El objeto de este Convenio es establecer la colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de para poder afrontar con la rapidez y eficacia requerida las solicitudes de la Corporación Municipal sobre efectivos de personal necesarios para prestar los servicios de su competencia, en casos de urgencia o



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



inaplazable necesidad, y en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, mediante la utilización de las listas de reserva vigentes para atender necesidades de carácter temporal aprobadas por esta Corporación Insular, pudiendo realizar nombramientos o contrataciones con carácter temporal en la citada Corporación municipal.

SEGUNDA: Compromisos que asumen las partes.-

Para la consecución del objeto del Convenio y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines las Administraciones asumen los siguientes compromisos:

➤ *.....Ayuntamiento de se compromete a:*

- Solicitar la atención de una necesidad de personal de carácter temporal con indicación de las razones de urgente o inaplazable necesidad y la insuficiencia de recursos propios o imposibilidad de obtenerlos, mediante la remisión de los datos del aspirante que por número de orden decreciente de puntuación figure en una lista de reserva vigente en la Corporación Insular y haya autorizado su cesión. En dicha solicitud se deberá indicar la clase o categoría profesional de las funciones a desempeñar, la titulación o requisitos específicos que sean necesarios, el número de efectivos, las retribuciones a percibir, la modalidad y duración del nombramiento o contratación; esto es, todos los datos de que se dispone para poder determinar qué lista de reserva se adecua más a las necesidades de la Corporación Municipal, y así poder solicitar consentimiento de los aspirantes para la remisión de datos a la Corporación Municipal.

- Al nombramiento o contratación de los aspirantes cuyos datos hayan sido cedidos.

- Comunicar inmediatamente a la Corporación Insular los nombramientos o contrataciones, los ceses, extinciones o prórrogas, en su caso, efectuados, así como cualquier incidencia que se produzca, a los efectos de adecuada actualización de la situación en que se encuentran los integrantes en cada una de las listas de reserva y de aplicación de las normas de gestión. Dicha comunicación deberá contener, como mínimo, todos los datos necesarios que permita identificar al aspirante, la modalidad de nombramiento o contratación y su duración.

- Observar el cumplimiento de todos los requisitos legales que requiera los nombramientos y contrataciones que se realicen, incluyendo el carácter de excepcionalidad y la cobertura de necesidades urgentes e inaplazables en aquellos sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

- Informar al aspirante de sus derechos y obligaciones, que serán los determinados por la Corporación Municipal. En ningún caso se derivarán obligaciones para el Excmo. Cabildo Insular del nombramiento o contrato laboral como consecuencia del trabajo desarrollado en la Corporación Municipal con motivo del presente convenio.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



- Dar cumplimiento a lo previsto en las normas de gestión de las listas de reserva del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para atender necesidades de carácter personal.

➤ El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se compromete a :

- Remitir los datos personales del integrante de la lista de reserva correspondiente que, por orden decreciente de puntuación, le corresponda, previo consentimiento de la persona interesada y siempre que exista lista de reserva correspondiente o adecuada a la categoría interesada.

- Mantener informada a la Corporación Municipal de cualquier modificación que en las normas de gestión se produzca y pueda afectarle.

- Informar adecuadamente al aspirante de la correspondiente lista de reserva sobre la necesidad existente en la Corporación Municipal, así como de su situación en la citada lista de reserva de conformidad con lo previsto en las normas de gestión de las mismas aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha .. de de

En este sentido, la no autorización del aspirante a la cesión de sus datos, y por ende, a su nombramiento o contratación, no será causa de exclusión de la lista, manteniendo su posición en la misma. En el supuesto de aceptación, dicha situación será considerada como causa de suspensión en los términos previstos en el artículo 12 de las normas de gestión, entendiéndose acreditada, tanto el inicio como el fin de la situación, por la remisión del nombramiento, contratación, prórroga, cese o extinción por parte de la Corporación Municipal. La no aceptación por parte del aspirante de un nombramiento o contratación para la cobertura de puesto vacante ofertado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife será causa de exclusión de la lista de reserva correspondiente en virtud de lo previsto en el artículo 11.3 de las normas de gestión. Asimismo, la duración de los nombramientos o contrataciones efectuadas por las Corporaciones Municipales no se computará como periodo de verificación de aptitud en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a los efectos previstos en el artículo 10 de las normas de gestión.

TERCERA: Régimen Jurídico.-

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación la previsión del artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, resultándole de aplicación los artículos 55 a 62 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en los artículos 61 a 71 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; supletoriamente, lo dispuesto en el Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y para las dudas y lagunas que surjan de su aplicación le será de aplicación los principios de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

CUARTA: Ámbito jurisdiccional.-



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma



Serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del Convenio que no sean resueltas previamente por la comisión paritaria los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

QUINTA: Modificación del Convenio.-

En caso de que una de las partes quiera modificar el convenio de colaboración deberá comunicárselo a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha de la conclusión del mismo, requiriendo, en todo caso, el acuerdo unánime de las partes.

SEXTA: Resolución de controversias sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán por una comisión paritaria entre la Directora de Recursos Humanos del Cabildo Insular de Tenerife y el órgano competente en materia de Recursos Humanos del Ayuntamiento de, actuando como secretario/a un/a funcionario/a de carrera de la Corporación solicitante de la reunión que se celebre.

Las mismas serán resueltas a través de mecanismos de conciliación al objeto de alcanzar un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

SÉPTIMA: Ámbito temporal.-

1.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá vigencia de cuatro años.

2.- En cualquier momento, antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Y todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio.

OCTAVA: Causas de extinción.-

Serán causas de extinción del presente convenio:

1.- La resolución por incumplimiento total o parcial de las cláusulas del mismo por parte de Ayuntamiento de, o por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

2.- Por acuerdo de Ayuntamiento de y el Excmo. Cabildo de Tenerife

3.- Por desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma

Documento



Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad con todo lo expuesto, las partes firman por duplicado el presente convenio, en lugar y fecha indicados.

Por Ayuntamiento de

Por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

D. Pedro Manuel Martín Domínguez

D.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=def50cd1-b8e5-59d0-931d-98b26487f3a3>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 19/12/2019 a las 11:57:26 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=84998de8-161f-5eef-90f0-ef465484f307>



Firma